

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RD. OO. 25 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### Administración de Rentas Públicas DE LA Provincia de Córdoba

#### IMPUESTO DE TRANSPORTES

Circular núm. 6.298

Por la presente se recuerda a todos los señores concesionarios de líneas de automóviles para transportes de viajeros y efectos o viajeros solamente, con o sin itinerario fijo, la facultad que la Ley les concede para celebrar conciertos con la Hacienda pública para el pago del impuesto, correspondiente al próximo ejercicio de 1935.

Para ello, deberán presentar durante los quince primeros días del próximo mes de Enero, las solicitudes oportunas dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, acompañando a las mismas una declaración jurada en la que los interesados acrediten las recaudaciones obtenidas en el ejercicio anterior por viajeros y efectos separadamente, en la explotación de las respectivas líneas, así como también si tiene establecidos billetes de ida y vuelta con los requisitos que la Ley de 17 de Junio de 1932 establece, por si tuvieren derecho a la bonificación que dicha disposición determina.

Será condición indispensable para que los concesionarios puedan celebrar con la Hacienda estos conciertos, que les facilitan el satisfacer el pago del Impuesto de Transportes,

que lleven sus libros de contabilidad en debida forma y que los presenten en esta Administración cuando sean requeridos para ello.

Si no llevasen estos libros de contabilidad o no consintiesen en exhibir los mismos, o no contuviesen los requisitos legales establecidos por las disposiciones vigentes sobre la materia, se tomará como base del concierto el número total de asientos del carruaje, el precio del billete o servicio en todo el recorrido y los viajes que se realicen; esto por lo que a los viajeros se refiere y en cuanto a los efectos que transporten, la carga máxima que puedan transportar, el precio del transporte en todo el recorrido y los viajes que realicen. En estos casos y siempre que las empresas justifiquen las circunstancias en que se encuentren, a juicio de la Administración, podrá concederse una bonificación que no exceda del 20 por 100 del rendimiento calculado como base de imposición.

Cuando se rehusare el concierto, ya por las empresas de automóviles con recorrido fijo, ya por los dueños de vehículos que transporten actualmente viajeros o viajeros y efectos, se liquidará el Impuesto a razón de dos céntimos por asiento y kilómetro de recorrido en todos los viajes que los dichos vehículos realicen, si ello pudiera ser determinado con los datos que tenga a la vista la Administración. En otro caso, tratándose de vehículos de tracción mecánica se estimará que cada uno de ellos recorre

diariamente 80 kilómetros y se liquidará el Impuesto a razón de cinco céntimos por asiento y kilómetro con un mínimo de cinco asientos por cada vehículo; y tratándose de vehículos de tracción de sangre, se le aplicará con arreglo a las tarifas vigentes, la patente correspondiente y el recorrido de 40 kilómetros.

Para la concesión de la bonificación del 10 por 100 que la Ley del 17 de Junio de 1932 establece para aquellas líneas que tengan billetes de ida y vuelta, será preciso que los interesados justifiquen los siguientes extremos:

a) Que la rebaja del precio sea al menos del 25 por 100 respecto del precio del billete ordinario.

b) Que se haya dado la debida publicidad a esta rebaja, consignándose en los correspondientes anuncios el precio de los billetes, así como los períodos en que se expendan durante el año.

c) Que en los billetes se haga constar el precio, de acuerdo con el fijado en la tarifa.

Esta bonificación solamente será concedida a los dueños de empresas que tengan establecidos servicios regulares y permanentes con itinerarios fijos y que lleven los libros de contabilidad en regla y ajustados a las disposiciones vigentes sobre la materia.

También será condición precisa para que se conceda esta bonificación que los interesados presenten copia de la escritura de concesión de la línea o la debida autorización otorgada por los organismos competentes.

Las empresas que tengan establecido servicios urbanos, podrán también concertarse, tomándose como base para el concierto el dos por ciento de la recaudación obtenida por viajeros en el ejercicio anterior, siempre que las empresas consienta en exhibir en cualquier tiempo sus libros de contabilidad. Si no lo consintieren se exigirá el impuesto a razón de dos pesetas por metro lineal de recorrido en cada una de las líneas o trayectos que compongan la red de transportes.

Lo que se publica en este periódico oficial y en los diarios de mayor circulación de la capital para conocimiento de los interesados y para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 13 de Diciembre de 1934.  
—El Administrador de Rentas Públicas, Alejandro Vázquez.

Circular núm. 6.298

Hallándose sujetos al pago del Impuesto de Transportes los que se realicen con mercancías propias o ajenas en camiones o camionetas automóviles esta Administración de Rentas públicas, invita por la presente a todos los poseedores de vehículos de tracción mecánica (transporte), que transporten en las condiciones que se mencionan, para que durante el mes de Enero próximo puedan solicitar de esta Delegación de Hacienda, por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo señor Delegado, el oportuno concierto correspondiente al ejercicio de 1935, a cuyo efecto deberán acom-

pañar a la aludida instancia una declaración que contenga los siguientes datos:

- 1.º Carga máxima del vehículo.
- 2.º Número de viajes que realizó durante 1934.
- 3.º Número de kilómetros recorridos en cada viaje.
- 4.º Precio que cobró por tonelada y kilómetro de recorrido.

Si dicho precio no pudiera justificarse se considerará en 50 céntimos para el transporte de mercancías ajenas y en 30 céntimos para las mercancías propias.

Todos los datos que se enumeran anteriormente, deberán ser justificados debidamente cuando esta Administración lo requiera, por medio de los libros de contabilidad que se lleven en debida forma, o por los libros especiales de transporte de mercancías y efectos, cuyo modelo fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Enero del año actual.

Para los señores propietarios de esta clase de vehículos que durante el ejercicio de 1934 hayan ejercido la industria de transporte y no presenten los libros de contabilidad o especiales, o rehusen el concierto, se les liquidará este a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro con un recorrido mínimo de 40 kilómetros diarios.

Para los señores que adquieran coches durante el ejercicio de 1935, y que por tanto no tengan base para determinar los servicios realizados, deberán hacer un cálculo aproximado de los extremos que en esta circular se exigen para base del concierto. Si rehusaren el concierto se les liquidará el Impuesto en la misma forma que a los anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial y en los diarios de mayor circulación de la capital para conocimiento de los interesados y para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 13 de Diciembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Alejandro Vázquez.

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Núm. 6.289

**Aviso a los anunciantes en la zona de servidumbre de las carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales**

En los artículos 168 y 301 del vigente Código de la Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 26 de Septiembre último, se establece la prohibición de toda clase de anuncios en la zonas de veinticinco (25) metros a cada lado de las carreteras, a partir de sus márgenes. En consecuencia se requiere a las entidades anunciadas o empresas anunciadoras, para que, en el plazo señalado en dicho Código, procedan a retirar los carteles que se hallen en la zona mencionada de las carreteras correspondientes al Circuito Nacional de Firmes especiales enclavadas en la provincia. En caso de no verificarlo lo

hará la Jefatura del Circuito en la forma que determina el artículo 301.

Sevilla 7 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero encargado, Cipriano Salvatierra Iriarte.

### Junta municipal del Censo Electoral

BELALCAZAR

Núm. 6.163

Don Angel Orellana Sánchez Amaya, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: Que en el expediente instruido por esta Junta municipal del Censo electoral sobre designación de locales para cuantas elecciones ocurran durante el año de 1935 se han designado los siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Hospital puerta de hierro.

Sección segunda.—Grupo Escolar piso alto derecha entrando.

Sección tercera.—Grupo Escolar piso alto izquierda entrando.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Grupo Escolar piso bajo derecha entrando.

Sección segunda.—Hospital puerta de madera.

Sección tercera.—Calle Larga número 16 (Pablo Iglesias).

Sección cuarta.—Grupo Escolar piso bajo izquierda entrando.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Plaza de la Constitución número 6.

Sección segunda.—Casa de Botella piso bajo izquierda.

Sección tercera.—Casa de Botella piso bajo derecha.

Sección cuarta.—Casa de Botella Salón Teatro.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Belalcázar a 5 de Diciembre de 1934.—Angel Orellana.—V.º B.º: El Presidente, Manuel de Tena.

## Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 6.124

Don Marcial Leal Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que finado el plazo de exposición al público del Repartimiento General de utilidades de este término correspondiente al ejercicio del año actual, y autorizado el mismo por el señor Comisionado de Hacienda que lo ha confeccionado, se pone al cobro voluntario por la cantidad total, desde el día de la fecha hasta el 20 del corriente mes, entrando automáticamente en el período de apremio correspondiente, las cuotas que pa-

sado expresado período, queden al descubierto.

Villanueva del Duque a 3 de Diciembre de 1934.—Marcial Leal.

PALMA DEL RIO

Núm. 6.128

Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 del actual establecer a partir del ejercicio económico próximo la recaudación afianzada de determinada exacciones municipales, se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación a fin de que en el plazo de 5 días se interpongan ante la Corporación municipal las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo se rechazarán las que pudieran presentarse.

Palma del Río a 26 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Delgado.

PALMA DEL RIO

Núm. 6.140

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la provisión en propiedad de una plaza de matrona titular de esta población con el haber anual de 1.460 pesetas, se hace público para general conocimiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de funcionarios técnicos por que se rige la Corporación municipal.

Admitiéndose las solicitudes en el Negociado de Registro de esta Secretaría durante los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos correspondientes y documentos justificativos de méritos que las solicitantes estimen oportunos.

Palma del Río 3 de Diciembre de 1934.—Antonio Delgado.

FUENTE PALMERA

Núm. 6.146

Don Francisco Reyes González, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Corporación de mi presidencia el padrón de las ventanas o rejas de piso de este pueblo para el año actual de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 4 de Diciembre de 1934.—Francisco Reyes.

VALENZUELA

Núm. 6.145

Don Juan Montilla Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la

Comisión de Hacienda municipal el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente cumpliendo lo dispuesto en el artículo del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valenzuela 5 de Diciembre de 1934.—Juan Montilla.

VALEQUILLO

Núm. 6.290

Don Antonio Tocado Paredes, Alcalde constitucional de Valsequillo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Valsequillo, a 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Tocado.

También quedan expuestas al público por término de 15 días las ordenanzas de las exacciones impuestas por primera vez o que han sufrido modificación, durante cuyo plazo los interesados legítimos pueden interponer ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.—El Alcalde, Antonio Tocado.

Núm. 6.290

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día tres de los corrientes acordó una habilitación de crédito de 2.929'52 pesetas al capítulo 1.º artículo 4.º del vigente presupuesto para satisfacer a la Hacienda pública la primera anualidad de unos débitos por los impuestos de forestales y propios, prestándosele carácter de inmediatamente ejecutivo con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse en término de 15 días.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valsequillo 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Tocado.

MONTEMAYOR

Núm. 6.303

Don Antonio Carmona Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las ordenanzas

del régimen fiscal y económico del presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1935, quedan expuestas al público en período de reclamaciones por término de 15 días, pudiendo entablarse en este plazo las que se estimen convenientes por los interesados en las mismas.

Montemayor a 12 de Diciembre de 1934.—Antonio Carmona.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 6.305

Don Miguel Leiva Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar 11 de Diciembre de 1934.—Miguel Leiva.

#### CANETE DE LAS TORRES

Núm. 6.311

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber. Que aprobado definitivamente por esta Corporación municipal, el presupuesto ordinario que ha de regir en esta población en el próximo ejercicio de 1935, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado el mismo por cuantas personas lo estimen oportuno y producir las reclamaciones que a su derecho convengan, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas que enumera el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Dado en Cañete de las Torres a 8 de Diciembre de 1934.—F. del Toro.

#### LA RAMBLA

Núm. 6.315

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo en pública subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas de este Municipio, para el año de 1935; queda expuesto al público el correspondiente pliego de condiciones, por término de tres días, según determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924,

cuyo pliego de condiciones fué aprobado por la Corporación de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 13 de Diciembre de 1934.—Diego León.

Núm. 6.316

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día de ayer, fué aprobado el presupuesto que ha de regir durante el próximo año de 1935, el cual queda expuesto al público por el plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, pudiéndose presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, por las personas y entidades que señala el artículo 301 de referido Estatuto en el plazo de 15 días también, a contar del siguiente en el que termine el de exposición al público, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

De igual manera y en referida sesión fueron aprobadas las ordenanzas del repartimiento general de utilidades, arbitrio sobre las fincas que carezcan de agua a presión en los retretes, y por prestación del servicio de alcantarillado, y modificar así mismo las ordenanzas de expedición de documentos, licencias de obras y de apertura de establecimientos, cuyas ordenanzas y modificaciones quedan expuestas al público por término de 15 días para que durante dicho plazo puedan aducirse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 322 de tan repetido Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 13 de Diciembre de 1934.—Diego León.

## JUZGADOS

### VALENZUELA

Núm. 6.132

Don Cipriano Pérez Aguilera, Juez municipal de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba don Juan Gualberto Martínez, se anuncia nuevamente su provisión por este edicto y de orden de la Superioridad entre Secretarios que tengan derecho a ello, y en conformidad con lo prevenido en el R. D. de 19 de Noviembre de 1920, Ley Orgánica del poder Judicial y con arreglo a las normas preceptuadas en el Decreto de 31 de Enero de 1934; los que opten a dicho

cargo pueden dirigir sus solicitudes con los documentos que crean oportunos al señor Juez de primera Instancia de este partido de Baena (Córdoba), y por el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; los solicitantes habrán de presentar todos los documentos, legalizados, según correspondan y reintegrados en legal forma, acompañando a los mismos, certificación auténtica de la Dirección General de Estadística del Ministerio del Trabajo; haciéndose constar que este Municipio cuenta con una población de 3.543 habitantes, de hecho y con la de 3.593 de derecho, y que el Secretario no percibe mas sueldo o retribución que la señalada en los aranceles vigentes.

Dado en Valenzuela a 25 de Noviembre de 1934.—Cipriano Pérez.—El Secretario suplente P. S. M., Alfredo Vázquez.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 6.133

Don José Criado y Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza a la perjudicada en el sumario número 121 del año 1932, por violación, Enriqueta Yépez Serrano, de 44 años, casada, natural de Espejo (Córdoba), para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado a fin de que sea reconocida por dos facultativos.

Dado en Castro del Río a 2 de Diciembre de 1934.—José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

### CORDOBA

Núm. 6.135

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 22 del actual, fué sustraída a don Ricardo López y Suárez Varela, vecino de esta capital, del sitio cortijo Lobatón, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Noviembre de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario, José M. Cortázar.

### Reseña

Una yegua de cinco años, castaña, encendida, preñada, más de marca, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola, en la paleta derecha y otro hierro en forma de escudo con una R. en el centro en la nalga izquierda.

Núm. 6.136

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a la persona que se crea dueña de la caballería que al final reseño, que el día 30 de Noviembre último, y en la Posada de la Herradura de esta capital fué intervenida como de presunta ilegítima procedencia a Catalina Ramirez, cuya persona comparecerá en este Juzgado sito calle Gongóra sin número, a las once horas en día habil para declarar y justificar su derecho; apercibida si no lo efectúa de paraile el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 3 de Diciembre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, A. Martín.

### Reseña

Caballo de cinco años, capón, castaño claro, mas de marca, hierro J. P. en nalga derecha, careto y colino.

Núm. 6.159

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las personas dueñas de unos tres kilos de azúcar en estuches de papel con la marca «Córdoba y Compañía», tres pares de zapatos de paño, nuevos, de color, de niño, números 3, 5 y 8, y de dos paquetes de té indio, intervenidos como de ilegítima procedencia para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y acreditar la pertenencia de dichos efectos; bajo apercibimiento de que sino lo verifica les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 4 de Diciembre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

### MADRID

Núm. 6.296

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera Instancia número uno, decano de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca que después se describirá, hipotecada por don Antonio García y García, en garantía de un préstamo, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de dicha finca, que es:

Una casa situada en Hornachuelos (Córdoba), calle Marqués de Viana, número uno. Linda por la derecha entrando con otra de Luis Vázquez, por la izquierda hace esquina a la plaza pública y por la espalda con casa posada, número cinco, de Silvestre Galán y casa número dos de la calle de la Iglesia, propiedad de Francisco Vázquez. Su fachada es de veintidós metros por treinta y ocho de

fondo, con su puerta frente a la ermita del Salvador.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia del expresado Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno y en la del de igual clase de Posadas, el día doce de Enero próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores: Que la referida finca sale a subasta por el tipo de dieciocho mil pesetas, convenido en la escritura de préstamo; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicha cantidad y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los títulos suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—G. Llana.—El Secretario, Antonio Aguilar.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Por el Juzgado de primera Instancia número uno, decano de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar y Mora, se tramitan autos que promovió el Procurador don Juan Avila Plá, en representación del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca, hipotecada por don Antonio García y García, en garantía de un préstamo de nueve mil pesetas, formalizado por escritura otorgada en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco, ante el Notario don Antonio Turón y Bosca, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Juez: Sr. González Llana.—Juzgado de 1.ª Instancia núm. uno, decano. Madrid veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. A sus autos; como se solicita, procédase a la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de este procedimiento, casa situada en la villa de Hornachuelos, calle llamada hoy del Marqués de Viana, señalada con el número uno, por el tipo de dieciocho mil pesetas, convenido al efecto en dicha escritura y con las demás condiciones que para esta clase de subastas establece la Ley de Enjuiciamiento civil y las consignadas en la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, señalándose para su celebración, doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Posadas, el día doce de Enero del año próximo, a las once de su mañana, y anunciándose con quince días de antelación por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de

ambos Juzgados, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y en uno de los periódicos de esta última localidad; cítese para la subasta a don Antonio García y García y a don Antonio García Lacalle o a sus herederos y causahabientes por medio de cédulas en forma de edictos, una de las cuales se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera Instancia de Posadas y la otra se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que teniendo conocimiento de la subasta acordada, puedan obtener su suspensión previo pago de su débito al Banco Hipotecario de España; y para la ejecución de este proveído, expídanse los despachos necesarios. Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.—G. Llana.—Ante mí: Antonio Aguilar.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a don Antonio García y García y a don Antonio García Lacalle o a sus herederos o causahabientes, expido la presente cédula en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Antonio Aguilar.

#### POZOBLANCO

Núm. 6.306

Don Carlos Viada y López Puigerver, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas, a nombre de don Bartolomé Sánchez Fernández, vecino de Villanueva de Córdoba, contra doña María Antonia Yún Torralbo, de igual vecindad, por cobro de cantidad, se sacan a pública subasta, por primera vez y bajo el tipo de tasación, los siguientes bienes, que le fueron embargados:

Primera. Una casa en Villanueva de Córdoba y su calle Herradores número quince, de setecientos cincuenta metros cuadrados de extensión superficial, según medida reciente, que linda por la derecha entrando con casa de Bernardo Sánchez Moreno y otra de doña María Antonia Yún Torralbo, izquierda con otra de doña Ana Herruzo y Herruzo y espalda con la calle Concejo, a la que tiene puerta falsa.

Segunda. Mitad de casa en Villanueva de Córdoba y su calle Industria número diez, que mide tres mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados de superficie, destinada a fábrica de harinas, si bien no trabaja en la actualidad, se compone de un cuerpo que es el destinado a la fábrica donde se halla la maquinaria y graneros. Comunica este cuerpo por la parte de detrás con un corral que sirve de enramada, digo de entrada a dicho patio por la calle Concejo y un local que se utiliza a cuadra; a la derecha otros locales destinados a panadería y dependencias de la fábrica y al frente dos cercados pequeños,

sirviendo uno de zahurda, al que se entra por una puerta de hierro; linda el total del edificio a la derecha entrando con tres casas, la número ocho de la calle Industria y propiedad de Pedro Martínez Sánchez y corral de los números cuarenta, cuarenta y ocho y cincuenta y seis de la calle Pozoblanco, la primera de Pastora Vacas Coletto y Juan Illescas Gutiérrez y la segunda de herederos de Bartolomé Díaz Moreno, por la izquierda con la plaza de Manuel Aulló y por la espalda con tres casas la número treinta y siete de la calle Concejo, propiedad de Alfonso Cerro Illescas y con corrales de las números trece y veintiuno de la calle Palma, la primera de Alfonso Cano Medina y la segunda de Francisco Cano Medina.

La primera de las fincas descritas fué tasada en la escritura de constitución de hipoteca, en la cantidad de treinta y nueve mil pesetas, en cuyo precio sale a subasta; y la segunda mitad de casa en calle Industria, ha sido apreciada por el Arquitecto don Juan Bautista Caballero, en la de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día quince de Enero de mil novecientos treinta y cinco, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Cuarta. Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previéndose que los bienes objeto de ella van a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero con la condición a que se refiere el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil; haciéndose constar que las fincas descritas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la deudora, y por la rebeldía de esta otorgará el Juzgado la escritura a favor del rematante, con cuyo requisito este podrá obtener a su favor la inscripción de dominio en el indicado Registro.

Dado en Pozoblanco a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Carlos Viada.—El Secretario, Miguel Orellana.

## Administración de Justicia

### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 6.131

GARCIA VILLAREJO, Fernando; de 23 años, jornalero, natural y vecino de Bujalance, hijo de Fernando y de María, procesado en causa número 64 de 1932, rollo 1841 de este Juzgado por delito de asesinato que se encontraba preso por dicha causa en la prisión provincial de Córdoba de la cual se fugó desconociéndose su actual paradero comparecerá ante el Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba a fin de constituirse en prisión en expresada causa en término de 10 días, bajo apercibimiento de que de no comparecer en expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así mismo ruego a todas las autoridades e individuos de policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido le pongan como preso a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba en la prisión provincial de dicha ciudad.

Bujalance 27 de Noviembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Juan Alcón.

Núm. 6.176

CRESPO POZO, Juan; de veinte y un años, casado, hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino de Córdoba, agricultor, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por hurto, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 5 de Diciembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Gemán Ruiz Maya.

Núm. 6.286

RENDUELES ARDISANA, Emilio; de 25 años, soltero, hijo de Eduardo y Concepción, natural y vecino de Oviedo, calle Fuertes Acevedo número 6, jornalero, procesado en causa por hurto frustrado número 541 de 1934, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, situado en la calle Góngora sin número, para notificarle la prisión decretada y llevar a efecto otras diligencias; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Diciembre de 1934.—Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA